



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1825)
16 JULIO 2021

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1956 de 2020, respecto al cambio de nombre de la beneficiaria ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“(…) Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (…)”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1956 de 2020, respecto al cambio de nombre de la beneficiaria ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de la Resolución No. 1956 del 09 de septiembre de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó quinientos cuarenta y seis (546) subsidios familiares de vivienda y doscientos sesenta y cuatro (264) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”, entre los cuales se encuentra el hogar de la señora ANGELINA PAOLA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756, ID 606942, por valor de \$17.556.060.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, el señor ANTHONY NABETSE CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.023.884.756, manifiesta: *“(...)solicito que me colaboren con la actualización de la resolución ya que por medio de la tutela que anexo se evidencia la situación de mi caso, siendo un hombre trans al quien le había generado su concurrente con nombre de ANGELINA PAOLA CONTRERAS el cual fue actualizado en la plataforma de mi casa ya pero al descargar la resolución se evidencia en la página 24 que aún aparece con el anterior nombre, el cual también lo anexó, me encuentro a puertas de firma de escrituras , envió pantallazo que mi plazo es 26 de junio del presente año. (...)”*

Que, se consultó en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda denominado “Consulta Información Histórica de Cédula”, la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756,

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1956 de 2020, respecto al cambio de nombre de la beneficiaria ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

correspondiente al hogar de la señora ANGELINA PAOLA CONTRERAS, obteniendo como resultado que al hogar le fue otorgado un subsidio familiar de vivienda a través de la Resolución No. 1956 del 09 de septiembre de 2020, por el valor de \$17.556.060.

Que revisada la imagen de la copia de la Escritura Pública No. 091 de fecha 25 de enero de 2.020, otorgada en la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, se observa que se realizó la corrección del componente sexo de femenino a masculino en el Registro Civil de Nacimiento de la señora ANGELINA PAOLA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756 y el cambio de nombre de ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756.

Que revisada la imagen de la copia de la certificación de fecha 21 de julio de 2021, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que dicha entidad certificó la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756, con el nombre de ANTHONY NABETSE CONTRERAS.

Que para poder continuar con el respectivo trámite, es necesario modificar la Resolución No. 1956 del 09 de septiembre de 2020, respecto del hogar de la señora ANGELINA PAOLA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756, en el sentido de realizar el cambio del nombre de ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756.

Que en este orden de ideas, se hace necesario realizar el cambio del nombre de ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No.1956 del 09 de septiembre de 2020, respecto al cambio del nombre de la beneficiaria ANGELINA PAOLA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756, ID 606942, al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.884.756, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, como se indica a continuación:

Id Hogar	Res.	Fecha Resol	Cédula	Nombre Resolución	Cambio de Nombre
606942	1956	09/09/2020	1023884756	ANGELINA PAOLA CONTRERAS	ANTHONY NABETSE CONTRERAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 1956 del 09 de septiembre de 2020, expedida por Fonvivienda, continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, la modificación se realiza únicamente para efectos de aclarar la información digitada en el aplicativo de TransUnion y cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda denominado “Consulta Información Histórica de Cédula”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada al establecimiento de crédito solicitante y al

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1956 de 2020, respecto al cambio de nombre de la beneficiaria ANGELINA PAOLA CONTRERAS al de ANTHONY NABETSE CONTRERAS, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

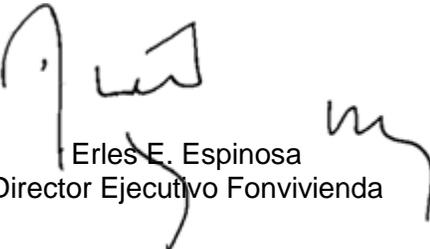
Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JULIO 2021


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Milagro Comas
Aprobó: Marcela Rey